

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dos de noviembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2013-00194-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*(...)* 

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto del 19 de septiembre de 2018 (FI. 77), se aprobó la liquidación del crédito presentada

### RADICADO Nº. 2013-00194

por la parte actora, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se solicitaron y decretaron, esto es, las consistentes en el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros de las entidades BANCO DE BOGOTÁ sucursal Itagüí, y BANCO POPULAR ciudad Itagüí, así como también los dineros depositados en la cuenta corriente de la entidad BANCO DE BOGOTÁ sucursal Itagüí.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado. Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo del ALLIANZ SEGUROS S.A. contra TAX ANTIOQUIA LTDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros N° 019135 de la entidad BANCO DE BOGOTÁ

### RADICADO Nº. 2013-00194

sucursal Itagüí, y N° 006310 BANCO POPULAR ciudad Itagüí, así como también los dineros depositados en la cuenta corriente N° 028060 de la entidad BANCO DE BOGOTÁ sucursal Itagüí.

TERCERO: Oficiar a las ENTIDADES BANCARIAS CORRESPONDIENTES

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

194

AA

Firmado Por:

# Carolina Gonzalez Ramirez Juez Juzgado Municipal Civil 002 Oral Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0bbc85503e5cf6366ff720fd8fa950c4e709a9ac30e47d056491c309dba0a0d

Documento generado en 02/11/2022 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica